

RESOLUCIÓN NÚMERO 073 DE 15 ABR 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 281 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SANTA ROSA" RNSC 021-23"

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del Artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas -entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Qué, así mismo, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el Artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.



RESOLUCIÓN NÚMERO 073 DE 15 ABR 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 281 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SANTA ROSA" RNSC 021-23"

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. DE LA SOLICITUD Y REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SANTA ROSA"

Mediante radicado No. 20234600007422 del 31 de enero de 2023, el señor el señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.803.831, representante legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONIA**, identificada con **NIT. 900.600.875-7**, apoderado de la señora **DIANA CAROLINA ROZO DE GARNICA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.403.707, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**SANTA ROSA**", a favor de los predios denominados:

- "Sin Dirección. "La Chiquita" Milán El Tominejo", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-20248, con una extensión superficial de ocho hectáreas (8 ha), ubicado en la vereda La Randia, del municipio de Florencia, departamento de Caquetá, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad expedido el 12 de enero de 2023, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia. Dicha Información fue verificada en la Ventanilla Única de Registro -VUR-, el 07 de noviembre de 2023, sin que se evidenciaran anotaciones adicionales.
- "Lote.", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-60819, con una extensión superficial aproximada de doce hectáreas (12 ha), ubicado en la vereda Larandia, del municipio de Florencia, departamento de Caquetá, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad expedido el 12 de enero de 2023, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia. Dicha Información fue verificada en la Ventanilla Única de Registro -VUR-, el 07 de noviembre de 2023, sin que se evidenciaran anotaciones adicionales.
- "Sin Dirección. Santa Rosa", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-57461, con una extensión superficial aproximada de ocho hectáreas (8 ha), ubicado en la vereda Larandia, del municipio de Florencia, departamento de Caquetá, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad expedido el 12 de enero de 2023, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia. Dicha Información fue verificada en la Ventanilla Única de Registro -VUR-, el 07 de noviembre de 2023, sin que se evidenciaran anotaciones adicionales.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante **Auto No. 073 del 09 de marzo de 2023**, dio inicio al trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**SANTA ROSA**", a favor de los predios denominados "Sin Dirección. "La Chiquita" Milán El Tominejo", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-20248, ubicado en la vereda La Randia, del municipio de

ell

RESOLUCIÓN NÚMERO 073 DE 15 ABR 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 281 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SANTA ROSA" RNSC 021-23"

Florencia, departamento de Caquetá; "Lote.", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-60819 y "Sin Dirección. Santa Rosa", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-57461, ubicados en la vereda Larandia, del municipio de Florencia, departamento de Caquetá; solicitud elevada por el señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.803.831, representante legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONIA** identificada con NIT. 900.600.875-7, actuando en calidad de apoderado de la señora **DIANA CAROLINA ROZO DE GARNICA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.403.707.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 09 de marzo de 2023, al señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.803.831, representante legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONIA**, identificada con **NIT. 900.600.875-7**, apoderado de la señora **DIANA CAROLINA ROZO DE GARNICA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.403.707, conforme a la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual se indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante **Resolución No. 281 del 22 de noviembre de 2023**, registró como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**SANTA ROSA**", una extensión superficial total de veintisiete hectáreas con mil doscientos sesenta y cuatro metros cuadrados (**27 ha 1264 m²**), a favor de los predios denominados "Sin Dirección. "La Chiquita" Milán El Tominejo", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-20248, "Lote.", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-60819 y "Sin Dirección. Santa Rosa", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-57461, ubicados en el municipio de Florencia, departamento de Caquetá, de propiedad de la señora **DIANA CAROLINA ROZO DE GARNICA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.403.707, según información contenida en los certificados de Tradición y Libertad.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 23 de noviembre de 2023, al señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.803.831, representante legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONIA**, identificada con **NIT. 900.600.875-7**, apoderado de la señora **DIANA CAROLINA ROZO DE GARNICA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.403.707, conforme a la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual se indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones.

Que mediante radicado No. 20244700026162 del 15 de marzo de 2024, la **RED RESERVAS CDGC**, solicitó la corrección de la **Resolución No. 281 del 22 de noviembre de 2023**, indicando:

"(...) Me dirijo a ustedes con el fin de pedir corrección de la Resolución 281 22 de nov 2023 de la RNSC 021-23 Santa Rosa.

Ya que el nombre de la propietaria quedó mal, exactamente en el segundo apellido, ya que la propietaria no lo tiene. (...)"

de

RESOLUCIÓN NÚMERO: 073 DE 15 ABR 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 281 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SANTA ROSA" RNSC 021-23"

I. ACLARACIÓN DEL NOMBRE DE LA TITULAR DE LA RESERVA "SANTA ROSA" RNSC 021-23

Que dentro de la solicitud, trámite y registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "SANTA ROSA", se evidenció que por un error de diligenciamiento en el formato de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil – RNSC, se indicó que el nombre de la titular del derecho real de dominio de los predios denominados "Sin Dirección. "La Chiquita" Milán El Tominejo", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-20248, "Lote.", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-60819 y "Sin Dirección. Santa Rosa", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-57461, ubicados en el municipio de Florencia, departamento de Caquetá, es: **DIANA CAROLINA ROZO DE GARNICA**, aclarando que el nombre correcto de la titular es: **DIANA CAROLINA ROZO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.403.707, siendo necesario aclarar el artículo primero de la **Resolución No. 281 del 22 de noviembre de 2023**, el cual quedara así:

*"(...) **ARTÍCULO 1.-** Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "SANTA ROSA", una extensión superficial total de veintisiete hectáreas con mil doscientos sesenta y cuatro metros cuadrados (**27 ha 1264 m²**), a favor de los predios denominados "Sin Dirección. "La Chiquita" Milán El Tominejo", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-20248, "Lote.", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-60819 y "Sin Dirección. Santa Rosa", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-57461, ubicados en el municipio de Florencia, departamento de Caquetá, de propiedad de la señora **DIANA CAROLINA ROZO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.403.707, según información contenida en los certificados de Tradición y Libertad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución. (...)"*

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En virtud de lo anterior, por tratarse de un acto administrativo particular, sus efectos se traducen en crear, modificar o extinguir derechos u obligaciones de carácter particular, personal y concreto, con el fin de establecer una obligación tendiente a crear situaciones específicas.

Así mismo, la Administración fundamenta su decisión en los principios orientadores consagrados en el artículo 209 de la Carta Política¹, en concordancia con lo establecido en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala:

"Artículo 3°. Principios. (...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad:

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los

¹ "Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".



RESOLUCIÓN NÚMERO 073 DE 15 ABR 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 281 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SANTA ROSA" RNSC 021-23"

obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que el precitado artículo determina que el principio de eficacia se aplicará en los procedimientos con el fin de que éstos logren su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y se sanearán, de acuerdo con el Código, las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa. Además, establece que las nulidades que resulten de vicios de procedimiento, se podrán sanear en cualquier tiempo de oficio o a petición del interesado.

Que, en el mismo sentido, el principio de economía establece que las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Y el principio de celeridad determina que las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

En ese orden de ideas, se procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, el cual establece:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Dentro de los principios de la administración está el control gubernativo, el cual permite que la administración revise sus propios actos, los modifique, aclare o revoque.

Por lo tanto, este Despacho procede a hacer las modificaciones y correcciones pertinentes, conforme con lo señalado anteriormente.

lpc

RESOLUCIÓN NÚMERO 073 DE 15 ABR 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 281 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SANTA ROSA" RNSC 021-23"

En consideración a lo anteriormente expuesto la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

DISPONE

ARTÍCULO 1.- CORREGIR Y ACLARAR, el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución No. 281 del 22 de noviembre de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SANTA ROSA" RNSC 021-23", en el sentido de aclarar el nombre de la titular de la reserva, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, el cual quedará así:

*"(...) **ARTÍCULO 1.-** Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**SANTA ROSA**", una extensión superficial total de veintisiete hectáreas con mil doscientos sesenta y cuatro metros cuadrados (**27 ha 1264 m²**), a favor de los predios denominados "Sin Dirección. "La Chiquita" Milán El Tominejo", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-20248, "Lote.", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-60819 y "Sin Dirección. Santa Rosa", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-57461, ubicados en el municipio de Florencia, departamento de Caquetá, de propiedad de la señora **DIANA CAROLINA ROZO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.403.707, según información contenida en los certificados de Tradición y Libertad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución. (...)"*

ARTÍCULO 2.- Los demás artículos de la Resolución No. 281 del 22 de noviembre de 2023, continúan vigentes y sin modificación alguna.

ARTÍCULO 3.- Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo al señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.803.831, representante legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONIA**, identificada con **NIT. 900.600.875-7**, apoderado de la señora **DIANA CAROLINA ROZO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.403.707, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO 4.- En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas - RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO 5.- En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al **Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Caquetá**, a la **Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA**, y a la **Alcaldía Municipal de Florencia**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO 6.- La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

WPC

RESOLUCIÓN NÚMERO 073 DE 15 ABR 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 281 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SANTA ROSA" RNSC 021-23"

ARTÍCULO 7.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dada en Bogotá, D.C., a los 15 ABR 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas



Elaboró:

Ángela María Torres Ramírez
Abogada GTEA

Revisó y Aprobó

Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador GTEA



Expediente: RNSC 021-23 SANTA ROSA

1875

26